



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRASLADO
TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS
(Artículo 110 CGP)

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD
Radicado	13-001-33-33-000-2012-00062-00
Demandante	JUAN CARLOS CARCAMO Y OTROS
Demandado	INCODER
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 189/2020, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN, LA PRUEBA ENVIADA POR LA SECRETARIA DE PLNEACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA CONTENIDA EN TRES (3) FOLIOS, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS. HOY LUNES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2020,
A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES JUEVES (16) DE JULIO DE 2020,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 24 de junio de 2020

Oficio AMC-OFI-0058924-2020

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Medio de control NULIDAD

Radicado 13-001-33-33-000-2012-00062-00

Demandante JUAN CARLOS CARCAMO Y OTROS

Demandado INCODER Magistrado Ponente ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Auto Mejor proveer

Asunto: RE: Solicitud de certificación e información

Referencia: EXT-AMC-20-0039295

Cordial saludo,

GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN, actuando en calidad de Secretario de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., conforme al Decreto 0150 del 27 de enero de 2020¹ y acta de posesión, me permito darle respuesta a la petición radicada mediante EXT-AMC-20-0039295, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

El Despacho 001, Magistrado Ponente Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas, mediante Auto de Sustanciación No. 189/2020, ordena se le solicite certificación donde conste si el Corregimiento de La Boquilla y especialmente al área descrita, a la luz de Plan de Ordenamiento Territorial vigente para la época previamente detallada (septiembre del 2010 - marzo del 2012) tenía la calidad de zona urbana del Distrito de Cartagena o si se trataba de un área rural y baldía de carácter Nacional. Autorícese realizar las diligencias que sean necesarias.

II. PETICIONES.

El auto de sustanciación No. 189/2020, Resuelve lo siguiente:

“PRIMERO: REQUIÉRASE al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibo del requerimiento, haga llegar a la actuación CERTIFICACIÓN acerca de si el Corregimiento de La Boquilla y especialmente al área descrita, a la luz de Plan de Ordenamiento Territorial vigente para la época previamente detallada (septiembre del 2010 - marzo del 2012) tenía la calidad de zona urbana del Distrito de Cartagena o si se trataba de un área rural y baldía de carácter Nacional. Autorícese realizar las diligencias que sean necesarias. SEGUNDO: REQUIÉRASE al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y al CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que, dentro del término de 10 días contados a partir del recibo del requerimiento,

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

¹ “Por el cual se hace un nombramiento ordinario”



hagan llegar con destino a este proceso la copia, de ser posible en medio magnético, del acuerdo o decreto que contenga el Plan de Ordenamiento Territorial que haya tenido vigencia en la época aludida en el anterior numeral, con todas sus adiciones o modificaciones, si las hubiere. TERCERO: REQUIÉRASE al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y al CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que, dentro del término de 10 días contados a partir del recibo del requerimiento, hagan llegar con destino a este proceso la copia, de ser posible en medio magnético, del acuerdo o decreto que contenga el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la actualidad, con todas sus adiciones o modificaciones, si las hubiere.”

III. CONSIDERACIONES.

Mediante oficio AMC-MEM-000653-2020, el área de Dinámica Urbana adscrita a la Secretaria de Planeación, emite concepto técnico dentro del cual sustenta lo siguiente:

“El plan de ordenamiento Territorial de Cartagena, adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, establece la clasificación del suelo en el capítulo V de la segunda parte, denominada “De los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial” específicamente el suelo urbano del Distrito de Cartagena, está definido en el artículo 50 del Decreto 0977/2001.

ARTICULO 50: DEL SUELO URBANO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA. En cumplimiento de la ley, constituyen el suelo urbano del Distrito de Cartagena, todos los suelos de la ciudad construida que cuentan actualmente con infraestructura vial y redes primarias de servicios públicos domiciliarios, se incluyen en esta categoría las zonas con procesos de urbanización incompletos. Esto, de acuerdo con el perímetro sanitario determinado por el Distrito.

Las poligonales que determinan el suelo urbano están comprendidas dentro de los siguientes puntos, numerados del No. 1 al No. 43. La primera poligonal comienza en el punto No 1 localizado a orillas del mar Caribe en el punto de coordenadas X=1648355 y Y=842935 y continua en sentido sur paralela a la pista del aeropuerto bordeando la cabecera de la misma en los puntos N° 2 y 3 de donde sigue en sentido sur hasta encontrar la ciénaga de la Virgen en el punto N°4. ...y todo el frente litoral hasta encontrar el punto en Crespo.

De acuerdo con esta delimitación, es claro que el suelo urbano definido en el artículo 50 del Decreto 0977 de 2001, inicia en el punto donde el barrio Crespo limita con el mar y recorre el borde sur de la ciénaga de la virgen hacia el pozon, para luego dirigirse al sur de pasacaballo, para retornar en sentido norte por el borde de la Bahía de Cartagena y el Mar Caribe hasta el punto de inicio en el barrio crespo. según esta delimitación el suelo urbano del distrito no incluye el área delimitada en la titulación colectiva del Consejo comunitario de la Boquilla, descrita en radicado 13-001-33-33-000-2012-00000000 del Tribunal Administrativo de Bolívar. (...)



IV. CONCLUSIONES.

En conclusión, podemos afirmar que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para la época de adopción de la Resolución 0467 de 2012 del INOCODER es el que adoptó el Decreto 0977 de 2001, en el cual, según el artículo 50, el suelo urbano del Distrito de Cartagena, está delimitado solamente por el barrio Crespo y no incluye ninguna parte del corregimiento de la boquilla

Es importante resaltar que, las limitaciones tecnológicas existentes en el momento de la adopción del POT del 2001, presentaban dificultades para evitar las incoherencias entre la cartografía y el articulado del POT, limitaciones que se evidencian en la delimitación de todos los aspectos del POT, sin embargo, dichas limitaciones no han sido un obstáculo para la protección de la población afro descendiente que se asentó, ancestralmente en unidades geomorfológicas bajas de la boquilla.

El centro del poblado de la Boquilla continua siendo parte del corregimiento que lleva su mismo nombre, es por ello que, si bien la clasificación del suelo de algunas de sus manzanas actuales es urbano, por las características del asentamiento, el tamaño de su población y su modo de vida urbano, continua siendo parte del SUELO RURAL, como cabecera del corregimiento de la Boquilla, tal como sucede con otros consejos comunitarios como los puertos wilches, y puerto Boyacá y en concordancia con la sentencia T-499/18 de la Corte Constitucional.

Se adjunta:

- Informe técnico AMC-MEM-000653-2020
- Decreto 09977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial)

Atentamente,


GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN
Secretario de Planeación Distrito

Proyectó: Aracely Barrios P. P.E. Código 222 Grado 41

Firma:

Visto Bueno: 